

ocupación de espacio o por otro concepto similar, sin sobrepasar la cifra de 200.000 ptas.

No obstante, a los asistentes a ferias que se celebren en el extranjero, las citadas subvenciones podrán elevarse hasta el 50% del coste del suelo sin sobrepasar las 250.000 ptas.

b) Asociaciones artesanales. Hasta el 60% del coste del espacio sin sobrepasar la cantidad de 300.000 ptas.

En el caso de que el certamen se celebre en el extranjero el límite sería del 65% sin superar las 350.000 ptas.

Asimismo, las ayudas a este sector podrán ampliarse hasta con un 50% del coste del transporte del producto a exponer.

c) Empresas pertenecientes a asociaciones o agrupaciones que sean o hayan sido beneficiarios de un Plan Integrado de Acción Comercial (PIAC). Las subvenciones podrán elevarse hasta el 50% del coste del suelo sin superar la cantidad de 250.000 ptas., en el supuesto que el certamen se celebre en el extranjero, las subvenciones podrán ser de hasta un 60% sin sobrepasar las 300.000 ptas.

En todo caso, la concesión estará supeditada a la existencia de crédito en la aplicación presupuestaria correspondiente.

Artículo 7°. Se atenderá para la concesión de estas subvenciones a criterios de trascendencia comercial del certamen, importancia económica para esta Comunidad Autónoma, necesidad de comercialización del producto a exhibir, así como cualquier otra circunstancia que estime la Dirección General de Comercio y Artesanía.

Artículo 8°. Las solicitudes de subvenciones deberán presentarse, por triplicado, en la Delegación que corresponda al domicilio del expositor, en el modelo que en la propia Delegación se le facilite, en el plazo de 30 días naturales posteriores a la finalización del certamen o muestra al que se haya asistido, acompañando a la misma, justificante de los gastos señalados en el artículo sexto.

A la solicitud deberá acompañarse fotocopia del D.N.I. o del C.I.F. en caso de persona jurídica, en cuyo supuesto se deberá presentar copia de la escritura, e inscripción registral correspondiente, debiendo acreditarse la representación de quien la ostenta.

A la vista de las solicitudes la Dirección General de Comercio y Artesanía Resolverá.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Primera. Aquellas solicitudes de autorización de ferias y de asistencia a ferias exteriores, presentada con anterioridad a la publicación de esta Orden y que obren ya en las Delegaciones Provinciales de esta Consejería o de la Dirección General de Comercio y Artesanía, se tramitarán de acuerdo con lo establecido en la Orden de 13 de marzo de 1988.

Segunda. Los peticiones de subvenciones para promoción de ferias y certámenes ya cursadas cuya celebración se lleve a cabo con posterioridad a los treinta días naturales al cobro de vigencia de esta orden deberán acomodarse a lo establecido en el párrafo segundo del artículo cuarto de la misma.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a la Dirección General de Comercio y Artesanía para dictar las disposiciones complementarias necesarias al desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda. Salvo lo establecido en la disposición transitoria, quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a lo preceptuado en esta Orden.

Tercera. Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 14 de diciembre de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 9 de enero de 1989, por la que se establecen normas y procedimientos para el fomento de la Artesanía.

Orden de 9 de enero de 1989, por lo que se establecen normas y procedimientos para el fomento de la Artesanía.

Dada la importancia que actualmente va adquiriendo la Artesanía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, es por lo que la

Administración es cada día más consciente de la necesidad de establecer durante el próximo ejercicio ayudas directas a la producción de bienes artesanales, con idea de continuidad respecto a ejercicios anteriores.

En consecuencia, con la finalidad de promover el desarrollo del sector artesano, mejorar su situación económico-financiera y su competitividad en el mercado, así como reestructurar los empresas y talleres artesanos de forma que mejoren sensiblemente los niveles de rentabilidad y productividad actuales, se han de establecer prioridades en estos objetivos, de forma que esta Orden incida preferentemente en la promoción de pequeños artesanos.

De tal forma, esta ayuda a los pequeños artesanos constituirá un paso previo a la adaptación del sector a nivel del comercio y del mundo artesanal en la Comunidad Europea.

El procedimiento establecido en esta orden para determinar las subvenciones a otorgar, consiste en ayudas a fondo perdido con un límite máximo respecto a las cuantías.

Esta Orden, por tanto, representa un instrumento adecuado dentro del concierto productivo de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Por todo ello, y a propuesta de lo Ilma. Sra. Directora General de Comercio y Artesanía.

#### DISPONGO:

Artículo 1°. La finalidad de esta Orden es proporcionar ayudas económicas a proyectos de inversión de carácter artesanal con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía, con carácter de subvención directa, estando supeditadas estas subvenciones, a la existencia de crédito en las partidas presupuestarias correspondientes.

La determinación de la cuantía de las subvenciones se llevará a cabo dentro de los límites señalados en el art. 6° de esta Orden y siguiendo lo establecido en el art. 9°.

Artículo 2°. En todos los supuestos que contempla esta Orden, la materialización de las inversiones deberá llevarse a cabo en el ámbito geográfico de la Comunidad Andaluza.

Artículo 3°. Podrán acogerse a los beneficios regulados en la presente Orden las empresas, sean personas físicas o jurídicas, que acceden por primera vez a la profesión artesana o las ya establecidas.

Artículo 4°. Los proyectos de inversión a que se refiere el art. 1° de esta Orden, podrán materializarse en:

- a) Adquisición de locales para instalación de Taller Artesanal.
- b) Obras de implantación, acondicionamiento o transformación de los mismos.
- c) Equipamiento o instalación de Taller Artesanal.
- d) Incorporación o ampliación de maquinaria, utensilios o herramientas necesarias para la producción artesanal.
- e) Edición de catálogos comerciales como material de promoción.

Artículo 5°. No se computarán en ningún caso como gastos constitutivos de inversión: los derechos de traspaso, concesiones administrativas, gastos de constitución de entidades, reconstitución de Tesorería, adquisición de mercaderías o materias primas, licencia de apertura, impuestos, arbitrios y similares.

Asimismo, no serán subvencionables aquellos proyectos que sean manifiestamente inviables a juicio de la Dirección General de Comercio y Artesanía, sin perjuicio de prueba en contrario por parte de los solicitantes.

Artículo 6°. Las subvenciones a las inversiones que se contemplan en el art. 4° de esta Orden podrán alcanzar, con carácter general, hasta el 50% del importe de la inversión total aprobada.

Artículo 7°. Será condición indispensable para la concesión de estas subvenciones, que los proyectos de inversión no tengan realizados más del 25% del mismo, antes de presentar la solicitud a que se refiere el art. 8°.

Artículo 8°. La instancia solicitando estas ayudas deberán presentarse en las Delegaciones de Fomento y Trabajo de la Provincia donde tenga el domicilio el peticionario, o donde se pretenda llevar a cabo la inversión y necesariamente en los impresos normalizados que, al efecto, facilitará la propia Delegación acompañados de la documentación que en los mismos se indica, todo ello por triplicado. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 28 de abril de 1989.

Artículo 9°. En cada Delegación se constituirá una Comisión compuesta por el Delegado Provincial, el Jefe de la Sección de Comercio y Artesanía y dos representantes de los artesanos designados por los Asociaciones en aquellas provincias donde las hubiera, y en el resto será designados por el propio Delegado Provincial, de entre los artesanos de mayor prestigio de la provincia.

Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, la Comisión Constituida previamente, estudiará y redactará un informe sobre la resolución de los expedientes, atendiendo a los criterios prioritarios de impulso a la proyección de futuro del sector, apoyo de la modernización de su aspecto industrial, mejora de la calidad de sus productos, aumento de la productividad, incorporación de nuevo personal e innovación o mejora del diseño, atendiendo preferentemente a los pequeños artesanos.

Los Delegados Provinciales harán las propuestas de resolución de los expedientes, atendiendo a los criterios establecidos en esta Orden.

A la vista de tales propuestas, la Ilma. Sra. Directora General de Comercio y Artesanía, tras los trámites administrativos procedentes, previa fiscalización del expediente y en virtud de delegación de Excmo. Sr. Consejero, que por esta misma disposición atorga, dictará Resolución.

Artículo 10. Las resoluciones que recaigan en los expedientes fijarán el plazo de ejecución de los proyectos; notificándose a los interesados para su conocimiento y efectos.

Transcurrido el plazo de ejecución, se aportarán los justificantes de la misma en la correspondiente Delegación Provincial por importe no superior a la inversión aprobada. Asimismo las perceptores de las subvenciones, deberán acreditar, de acuerdo con lo establecida en la legislación vigente, de general aplicación, estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Comprobada la efectividad de la inversión, la Delegación expedirá el correspondiente certificado, que se unirá al expediente, cursándose a su vista la oportuna orden de pago, si procediese.

Artículo 11. Podrá declararse la pérdida de los beneficios en los siguientes casos:

- 1°. Incumplimiento de la ejecución del proyecto, total o parcialmente.
- 2°. Falseamiento de los datos, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el interesado.
- 3°. Cambio de titularidad del ejecutante del proyecto sin autorización de la Delegación Provincial.
- 4°. Renuncia expresa del beneficiario a la subvención concedida, materializada por escrito o mediante comparecencia ante la Delegación Provincial correspondiente.

Artículo 12°. Se faculta a la Ilma. Sra. Directora General de Comercio y Artesanía, a dictar las disposiciones complementarias que estimen necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Unica. Los expedientes, cuya tramitación se inició al amparo de la Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de 12 de marzo de 1988, continuarán tramitándose por los preceptos de dicha Orden, pero con cargo a la aplicación presupuestaria que para el mismo fin aparece en el presupuesto de 1989.

#### DISPOSICION FINAL

Unica. Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de enero de 1989

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

*ORDEN de 10 de enero de 1989, por lo que se regulan, las ayudas dirigidas a la reforma de estructuras en el sector de la distribución comercial.*

Esta Orden, que se produce en el marco de la reforma de las estructuras comerciales, si bien continúa la misma línea de fomentar la modernización del sector, contiene sustanciales variantes con respecto a su anterior de 11 de marzo de 1988.

En efecto, se establecen tres categorías o clases de beneficiarios, perfectamente diferenciados, tanto en su forma jurídica como

en la finalidad que persiguen. Cada uno de ellos tiene distinto tratamiento en cuanto a los proyectos para los que pueden acceder a la obtención de subvenciones.

Se mantienen las ayudas directas, a fondo perdido, con ciertas matizaciones, así como las de intereses de crédito.

Varían sustancialmente las cuantías de las primeras en función de sus beneficiarios, así como la tramitación, pues mientras una continúan en parte con la tramitación tradicional, otras habrán de tramitarse ante el IFA, sin que eso suponga que se pierda el control de las mismas por la Dirección General.

En cuanto a la documentación de las subvenciones a fondo perdido se ha simplificado notablemente, tratando con ello de facilitar la tramitación posterior.

Se mantienen los supuestos de caducidad y pérdida de la subvención.

En su virtud y a propuesta de la Ilma. Sra. Directora General de Comercio y Artesanía.

#### DISPONGO:

Art°. 1°. La presente Orden tiene por objeto definir el marco de las ayudas del Gobierno Andaluz a los proyectos de inversión que contribuyan a la modernización, mejora de la productividad y superación del desfase tecnológico que presentan las estructuras comerciales en la región, así como las actividades de carácter promocional que tengan estos mismos objetivos.

Art°. 2°. Las ayudas contempladas en esta Orden, se concederán con cargo a los presupuestos de la Junta de Andalucía y estarán supeditados a la existencia de saldo en las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

Dichas ayudas padrán tener carácter de subvención directa, a fondo perdido, ó del tipo de interés de las créditos concedidos al efecto por las instituciones financieras firmantes de Convenio entre éstas y la Junta de Andalucía.

La determinación de la cuantía de la subvención, en cada una de las modalidades señaladas, se ajustará a lo establecido en el artículo 7° de esta Orden.

Art°. 3°. En todos los supuestos que contempla esta Orden, la materialización de las inversiones deberá llevarse a cabo en el ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Art°. 4°. Podrán ocojerse a los beneficios regulados por la presente Orden:

1. Las personas físicas o jurídicas que accedan o ejerzan la actividad comercial, calificadas como PYMES.
2. Las Asociaciones y Organizaciones de Empresas comerciales en las distintas modalidades de Comercio asociado e integrado, radicados en la Comunidad Autónoma Andaluza.
3. Los Agrupaciones o Asociaciones sin ánimo de lucro cuya finalidad afecte al sector comercio.

Art°. 5°. Los proyectos de inversión subvencionables a que se refiere el artículo primero de esta Orden, podrán materializarse en:

A). Para las empresas encuadradas en el apartado 1 del artículo anterior.

a) Proyectos de inversión en activos fijos o inmovilizados para ampliación de establecimiento o creación de uno nuevo que acceda a la actividad comercial usando técnicas modernas de venta y gestión.

b) Proyectos de inversión en aquellos equipos que permitan mejoras en la conservación y presentación de los productos, así como en la prestación de servicios por parte de la empresa comercial.

c) Proyectos de inversión en activos fijos que mejoren la productividad de las empresas comerciales a supongan una reducción de los costes de explotación.

B). Para todas aquellas asociaciones y organizaciones a que se refiere el apartado 2 del artículo anterior:

Proyectos de inversión en activos fijos que supongan la creación o desarrollo de estructuras interempresariales cuyo objeto sea la mejora de las condiciones de compra o comercialización de productos y prestación de servicios comunes, así como el estudio previo de implantación de las mismas.

C). Para las Agrupaciones o Asociaciones referidas en el apartado 3° del Art°. 4°.

a) Estudios previos para transformación o implantación comercial.

b) Actividades encaminadas a fomentar la modernización, racionalización o reforma de las estructuras comerciales.